

Exp N.º 363 del 12 diciembre 2014

RESOLUCIÓN N.º **NO-1036** 11 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con **radicado interno No. 5961 de 28 de noviembre de 2014**, el señor **ROGER MENDOZA CALDERÓN** en calidad de secretario de despacho de la secretaria de planeación municipal de Sincelejo, informó que en el predio con referencia catastral No. 01-02-0447-0038-000 con dirección calle 38 No. 10-11, están depositando escombros al lado del arroyo El Pintao para llenar el lote.

Que, la **Subdirección de Gestión Ambiental** realizó visita de inspección ocular el día 03 de diciembre de 2014 y rindió informe de visita, en el cual se denota lo siguiente: (...)

- *El noviembre 28 de 2014, contratista de la Subdirección de Gestión Ambiental - CARSUCRE realizaron recorridos en toda la zona del taller Querubín, ubicado en el municipio de Sincelejo, calle 38 N° 10-11 coordenadas X: 853850 Y: 1520361.*
- *Se evidencio que el margen izquierdo del arroyo el pintao fue rellenado y adecuado con material de escombros para el montaje de un taller, en el sitio se encontró en la parte posterior del lote gran acumulación de escombros y residuos sólidos para el relleno del lote, se evidencio que para estabilizar el talud del arroyo se colocaron llantas y se compacto el terreno.*
- *Se evidencio que el lote intervenido corresponde a la zona de protección del arroyo, causando un impacto grave e irreparable.*
- *Se evidencio una intervención y/o afectación grave a las condiciones del lugar, por cuanto se están disponiendo toneladas de escombros en el así como una gran cantidad de residuos sólidos, produciendo contaminación en el área y en las condiciones del arroyo.*
- *En el sitio opera un taller automotriz, que funciona a su vez como parqueadero de vehículos de diferentes tamaños.*
- *El taller opera en condiciones inadecuada ocasionando graves impactos al recurso suelo, por cuanto se hacen vertimientos directo al recurso suelo de aceites, combustibles.*
- *En el taller se originan residuos de carácter peligroso los cuales se manejan de forma inadecuada.*
- *Se denoto en la parte posterior del lote acumulación de escombros para seguir con el relleno por lo que se le recomendó al señor Luis Mariano Rodríguez, propietario del taller y quien atendió la visita, la suspensión de cualquier actividad para adecuar y relleno del terreno hasta tanto no cuenta con las autorizaciones y permiso para realizar dicha actividad.*

Que, mediante **Resolución No. 1124 de 29 de diciembre de 2015**, se resolvió imponer medida preventiva al señor **LUIS MARIANO RODRIGUEZ**, propietario del Taller Querubín, ubicado en la calle 38 No. 10-11, en las coordenadas planas X: 853850 y 1520361, para que suspenda de manera inmediata las actividades del taller automotriz. por cuanto no cumple con las medidas mínimas para su operación.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 363 del 12 diciembre 2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-1036

DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

su condición actual está propiciando la contaminación del suelo de forma grave e irreparable. Además, deberá realizar las acciones para restaurar la zona de manera que no se interrumpa el estado natural del terreno y propiciar actividades que no perturben el equilibrio ecosistémico del lugar. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante **Auto No. 1029 de 11 de mayo de 2016**, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1124 de 29 de diciembre de 2015.

Que, la **Subdirección de Gestión Ambiental** realizó visita de inspección técnica el día 17 de junio de 2016 y rindió informe de visita, en el que se concluyó lo siguiente: (...)

CONCLUSIONES

- ✓ *Realizada la visita se pudo constatar que las actividades propias del taller el querubín continúa desarrollándose en el lote ubicado la zona de protección del arroyo El Pintao, en las coordenadas E: 855007 N: 1518766; por lo tanto, no se han desarrollado las acciones para restaurar esta zona.*
- ✓ *No se observó que se haya desarrollado acciones encaminadas a retirar el suelo contaminado por el derrame de combustibles.*

Que, a través de la **Resolución No. 0441 del 15 de junio del 2023** se resolvió revocar los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 1585 del 07 de noviembre del 2018, por medio la cual se ordenó abrir investigación en contra del Sr. **LUIS MARIANO RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.520.163, propietario del Taller Querubín, por la violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente cargo: *“El señor **LUIS MARIANO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 92.520.163 de Sincelejo propietario del Taller Querubín, presuntamente no dio cumplimiento a la Resolución No. 1124 de 29 de diciembre de 2015. Violando el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 en sus literales a) y J). Notificándose por aviso de conformidad a la ley.”*
2. Auto No. 1018 del 01 de octubre del 2019, se dispuso abstenerse de la apertura del periodo probatorio.
3. Resolución No. 1273 del 04 noviembre 2020, se resolvió revocar el Auto No. 1018 de 01 octubre 2019 y se dispuso abrir a prueba por el término de treinta (30) días.

Que, además la **Resolución No. 0441 del 15 junio 2023**, ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar la situación actual del mismo.

Exp N.º 363 del 12 diciembre 2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1036

11 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la **Subdirección de Gestión Ambiental** practico visita de inspección y seguimiento, y presento el **Informe de Visita No. 0206 del 2023**, en el cual constató lo siguiente: (...)

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 16 de noviembre de 2023, **Adriana Arrieta Ruiz - Ing. Ambiental** y **María Andrea Salgado Mercado - Ing. Ambiental y Sanitaria**; en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita en cumplimiento al artículo segundo de la Resolución N° 0441 de 15 de junio de 2023, emanado por la Dirección General de CARSUCRE.

Al momento de la visita nos dirigimos a la localización referencia en el expediente que corresponde al taller Querubín, la visita fue atendida por el Señor **Luis Mariano Rodríguez** en calidad de propietario del taller, el cual nos informó lo siguiente:

En el taller se realizan actividades de mantenimiento de vehículos, los residuos ordinarios son gestionados a través de la empresa de servicios públicos de la recolección en el sector.

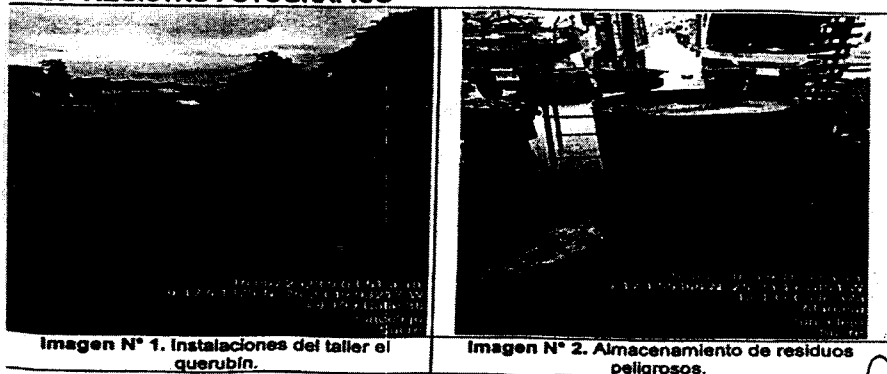
municipio que es **INTERASEO SA ESP**, los días que el vehículo recolector realiza Los residuos peligrosos generados en las actividades del taller, que son aceites lubricantes usados son gestionados a través de la empresa **Industria ambiental**, la cual realiza la recolección cada 4 meses, esto debido a que el volumen de generación de aceites en el taller no es muy alto, anexaron el ultimo certificado entregado por el gestor que es del mes de mayo de 2023.

El almacenamiento temporal de los aceites usados se realiza en un tambor el cual se encuentra ubicado encima de estibas, bajo techo y en suelo de concreto.

En el arroyo se observaron residuos sólidos como colchones, los cuales no son arrojados por el taller, sino que vienen de aguas arriba del arroyo.

El señor **Luis Mariano Rodríguez** manifiesta que él no es el propietario del lote, que él se encuentra en calidad de arrendatario, y cuando el llevo al lote ya este se encontraba relleno y él no ha realizado actividades de retiro del relleno.

3. REGISTRO FOTOGRAFICO



Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 363 del 12 diciembre 2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-1036** 11 DIC. 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"



A continuación, se relacionan las conclusiones que se obtienen a partir de la visita realizada.

CONCLUSIONES

Durante la visita se verifico que le Taller Querubín sigue operando en la coordenada X853850 - Y1520361 en el municipio de Sincelejo, en el recorrido se observó que el taller se encuentra organizado y viene gestionando los residuos que generan de manera adecuada y las operaciones las realizan sobre una plantilla de concreto.

El señor Luis Mariano Rodríguez manifiesta que él no es el propietario del lote, que él se encuentra en calidad de arrendatario, y cuando el llegó al lote ya este se encontraba relleno y él no ha realizado actividades de retiro del relleno, el propietario es el señor Elkin Giraldo.

El señor Luis Mariano Rodríguez manifiesta que los residuos ordinarios son gestionados a través de la empresa de servicios públicos del municipio que es INTERASEO SA ESP, los días que el vehículo recolector realiza la recolección en el sector y los residuos peligrosos generados en las actividades del taller, que son aceites lubricantes usados son gestionados a través de la empresa Industria ambiental.

Dentro del expediente no se evidencian acciones que haya desarrollado el municipio de Sincelejo para darle cumplimiento al artículo tercero y cuarto de la Resolución N° 1124 de 29 de diciembre de 2015.

Durante la visita se evidencio la presencia de residuos sólidos en el cauce del arroyo El Pintao como se observa en el registro fotográfico, por lo cual, el municipio de Sincelejo debe adelantar actividades de limpieza y recolección de residuos en el sector."

Exp N.º 363 del 12 diciembre 2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-1036**

11 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, esta Corporación, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de protección, vigilancia y seguimiento ambiental, atendió oportunamente la situación puesta en conocimiento, efectuando las visitas técnicas de verificación.

Que, en concordancia con lo expuesto, y teniendo en cuenta que esta Corporación cumplió con su deber institucional al realizar las visitas técnicas de verificación, se instó a través de la **Resolución No. 1124 de 29 diciembre 2015**, al Municipio de Sincelejo – Sucre, a emprender acciones para la adquisición del lote ubicado en la Calle 38 No. 10-11, taller Querubín, en las Coordenadas planas X:853850 Y:1520361, siendo restituido para protección de ronda hídrica del arroyo El Pitao, así mismo, a realizar actividades de control por las intervenciones y/o aterramientos realizados en el taller.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, etc.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y este tiene la carga de la prueba, también lo es, que la autoridad ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificarla.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

NO - 1036

11 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, con el acervo probatorio, en especial el **Informe de Visita No. 0206 del 2023**, se constató que el señor **LUIS MARIANO RODRÍGUEZ**, en su calidad de arrendatario y operador del Taller Querubín, acató las recomendaciones y obligaciones ambientales impartidas por esta Corporación, implementando medidas adecuadas para la gestión de residuos ordinarios y peligrosos, control de derrames, mantenimiento del área de operación y almacenamiento seguro de aceites usados. Si bien persisten situaciones relacionadas con el estado del arroyo El Pintao y la disposición de escombros en la zona de protección, tales condiciones no son atribuibles al operador del taller, sino a omisiones propias del Municipio de Sincelejo, autoridad competente para adelantar labores de limpieza, manejo del espacio público y control del uso del suelo. En consecuencia, y dado que la actuación sancionatoria recae sobre la persona natural investigada, quien cumplió razonablemente con las obligaciones impuestas, no subsiste conducta infractora atribuible al señor **LUIS MARIANO RODRÍGUEZ**, lo cual habilita el archivo del expediente respecto de su responsabilidad individual.

En virtud de lo anterior, **CARSUCRE** concluye que el objeto del expediente se encuentra agotado, razón por la cual procede disponer su archivo definitivo, sin perjuicio de las actuaciones que deba adelantar el Municipio de Sincelejo en el marco de sus competencias.

PRUEBAS

- Oficio con radicado Interno No. 5961 del 28 noviembre 2014.
- Informe de Visita del 03 de diciembre del 2014.
- Resolución No. 11245 del 29 diciembre 2015.
- Auto No. 1059 del 11 mayo 2016.
- Informe de Visita del 17 junio 2016.
- Resolución No. 0441 del 15 junio 2023.
- Informe de Visita No. 0206 del 16 noviembre 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente No. 363 del 12 diciembre 2014, iniciado mediante el oficio con radicado interno No. 5961 del 28 noviembre 2014, en el cual la Secretaría de Planeación Municipal de Sincelejo informó que en el predio de referencia estaban depositando escombros al lado del arroyo El Pintao para llenar el lote.



Exp N.º 363 del 12 diciembre 2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1036

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

11 DIC 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al Sr. LUIS MARIANO RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.520.163, propietario del Taller Querubín, en la dirección Calle 38 N°10-11 del Municipio de Sincelejo – Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: OFÍCIESE al Municipio de Sincelejo– Sucre, a través del correo electrónico contactenos@sincelejo.gov.co, para que, en su calidad de autoridad competentes sobre el espacio público, adopte las acciones administrativas y operativas que le correspondan respecto a las situaciones identificadas en el sector. De conformidad a los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y lo previsto en el Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co

